

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1854-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Patricia García García
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de octubre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez.

II.- SINOPSIS

Incorporar en la Ley, el Registro Nacional de los Centros de Asistencia Social, Albergues y Centros de Atención Públicos y Privados para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en dichos centros ya sea por vulnerabilidad u orfandad, así como el mandato que se expida en el momento del registro de manera inmediata su acta de nacimiento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXX, del artículo 73, en relación con los artículos 1° y 4°, párrafo 9°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 19. ...</p> <p>I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en <i>forma ágil</i> y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>II. (...);</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 19, Numeral I, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Tercero Del Derecho a la Identidad</p> <p>Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:</p> <p>I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en <i>ese momento</i> y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>II. (...);</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>(...)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>(...) ...</p>	<p>(...) ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo Federal tendrá 45 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes de acuerdo a lo previsto en dicho decreto.</p> <p>Tercero. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, celebrarán convenios y programas especiales para cumplir con la entrega de la primera copia certificada del acta de nacimiento gratuita, en el momento de la inscripción en el Registro Civil respectivo.</p>